

Podrá plurianualizarse la cuantía de la subvención en función del periodo de ejecución de la obra.

Artículo 6º.— Comprobación del expediente.

La Secretaría General para el Turismo, analizará los expedientes, comprobando si la documentación se encuentra debidamente cumplimentada. De observarse alguna deficiencia, lo pondrá en conocimiento del solicitante al objeto de que en el plazo de 10 días a partir del siguiente al de la notificación, se proceda por éste, a subsanar las deficiencias detectadas.

Si en el mencionado plazo el solicitante no cumplimentase lo requerido, se procederá a su archivo sin más trámite, de acuerdo con los Artículos 54 y 75.4 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo 7º.— Requisitos.

Para poder obtener los beneficios contemplados en la presente Orden, la solicitud deberá ser cursada con anterioridad a la finalización de la actuación subvencionable. Las ayudas contempladas en los puntos b y c del Artículo 2º de la presente Disposición, serán destinadas únicamente, a obras realizadas en parajes, puntos o enclaves de especial interés paisajístico o turístico.

Asimismo para poder obtener los beneficios contemplados en la presente Orden, será necesario que la ejecución del proyecto de inversión aprobado, se realice antes del 31 de diciembre de 1.993 y que la iniciación de la aprobación subvencionable se inicie o se haya iniciado en el Ejercicio de 1.992.

Artículo 8º.— Criterios objetivos y prioridades.

a) La actividad a desarrollar deberá responder a finalidades cuya definición sea claramente de índole turística.

b) La actuación será susceptible de atraer visitantes a la población, en la que se desarrolle, y a La Rioja en general.

Serán preferentes aquellas actuaciones que generen riqueza, puestos de trabajo o contribuyan al asentamiento de la población.

En lo referido a las ayudas contempladas en los puntos b) y c) del Artículo 2º de la presente Orden, tendrán preferencia en ser beneficiarios de la subvención, los municipios incluidos dentro del denominado Objetivo 5-B y cuya relación se inserta dentro del anexo 1º de esta Orden.

Artículo 9º.— Resolución.

Las subvenciones se otorgarán mediante Resolución motivada de la Vicepresidenta del Gobierno, a propuesta del Secretario General para el Turismo, respecto a la procedencia o improcedencia de acceder a lo solicitado.

La concesión de las subvenciones se notificará a los interesados, quienes deberán manifestar su aceptación en un plazo de 15 días hábiles a partir de la fecha de notificación, ante la Vicepresidencia del Gobierno. Transcurrido dicho plazo sin haberla practicado, quedará sin efecto la concesión.

La aceptación de las ayudas, supondrá la conformidad del interesado en el cumplimiento de las condiciones determinantes de la concesión, así como de las prescripciones que se impongan en la misma y cuantas se deriven de lo dispuesto en esta Orden.

Artículo 10º.— Concesión.

La concesión de la subvención, llevará aparejado la obligatoriedad de cumplir con lo dispuesto en la legislación específica que se dicte al efecto.

Artículo 11º.— Abono.

* El abono de la subvención se llevará a efecto contra presentación de factura acreditativa, tanto de obra como de equipamiento, o certificación de obra, según casos, hasta alcanzar un 80% de la subvención concedida.

* Los abonos realizados antes de la terminación de la obra se consideran pagos a cuenta, sometidos a las modificaciones que puedan originar posteriores verificaciones.

* Se procederá a la liquidación final y al abono del 20% restante de la subvención una vez realizada la actuación subvencionable, lo que se acreditará mediante la presentación de los documentos probatorios de la justificación del gasto, tales como facturas tanto de obra como de equipamiento y certificaciones de obra.

Para practicar la liquidación el beneficiario cumplirá las siguientes diligencias:

* Justificación del cumplimiento de las condiciones particulares señaladas en la correspondiente resolución de concesión de beneficios, así como de las que se deriven de lo dispuesto en la presente Orden.

* De conformidad con el Artículo 10.6 del Decreto 2/1.992 de 2 de Abril, las Entidades de derecho público deberán aportar a la Intervención General como justificante de las correspondientes Ordenes de pago, una certificación de haber sido registrado en su contabilidad el ingreso de las subvenciones o auxilios percibidos, expedida por quien tenga atribuida la función interventora o por el responsable de su contabilidad, en su defecto.

* Las entidades beneficiarias remitirán certificado del acuerdo de aprobación de las facturas y certificaciones de obra.

— Cuanta información complementaria se requiera a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno a través de la Secretaría General para el Turismo.

La Secretaría General para el Turismo, podrá comprobar en cualquier momento la realización de la actuación subvencionada.

La aportación de la Comunidad Autónoma, no podrá superar en ningún caso la fijada de acuerdo con el importe de la adjudicación.

Los documentos antedichos habrán de presentarse en la Secretaría General para el Turismo antes de transcurridos dos meses contados a partir de la terminación del plazo concedido para la ejecución de la inversión.

Artículo 12º.— Inspección y control.

La Vicepresidencia del Gobierno, a través de la Secretaría General para

el Turismo, podrá realizar cuantas comprobaciones estime precisas de la actividad o programa subvencionado y tendrá acceso a toda la documentación justificativa del mismo. Si a juicio de la Vicepresidencia del Gobierno, a propuesta de la Secretaría General para el Turismo, se incumpliese alguno de los preceptos establecidos en esta Orden, será causa determinante de la revocación de la subvención, estando obligado el beneficiario de la misma a reintegrar las cantidades obtenidas por tal concepto más los intereses legales a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

En esta gestión y responsabilidad por razón de estas subvenciones, se aplicará la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes y en especial el Decreto 12/92, de 2 de Abril, de la Consejería de Hacienda y Economía.

Contra la resolución de la Vicepresidencia del Gobierno, se podrá interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación.

Artículo 13º.— Concurrencia.

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, podrá dar lugar a la modificación de la Resolución de concesión.

El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso, podrá ser de tal cuantía, que aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes, públicos o privados, locales o nacionales, supere el coste de la inversión a desarrollar por el beneficiario.

Disposición Derogatoria.

Queda derogada la Orden 17/91, de 22 de Marzo, sobre Promoción y Fomento de la actividad turística en la Comunidad Autónoma de La Rioja, en cuanto se oponga a esta orden.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 3 de Julio de 1992.— La Vicepresidenta, Elvira Borondo Mora.

A N E X O

LISTA DE TERMINOS MUNICIPALES QUE COMPRENEN EL OBJETIVO 5-B.

Ajamil	Pazuengos
Almarza de Cameros	Pedroso
Anguiano	Pinillos
Arnedillo	Pradillo
Brieva de Cameros	Préjano
Cabezón de Cameros	Rabanera
Canales de la Sierra	El Rasillo
Castroviejo	Robres del Castillo
Cornago	San Román de Cameros
Enciso	Soto de Cameros
Ezcaray	Terroba
Gallinero de Cameros	Tobia
Hornillos de Cameros	Torre en Cameros
Jalón de Cameros	Torrecilla en Cameros
Lagunilla de Cameros	Valdemadera
Lumbreras	Valgañón
Mansilla	Ventrosa
Matute	Viguera
Munilla	Villanueva de Cameros
Muro de Aguas	Villavelayo
Muro de Cameros	Villoslada de Cameros
Navajún	Viniegra de Abajo
Nestares	Viniegra de Arriba
Nieva de Cameros	Zarzosa
Ojacastro	Zorraquín
Ortigosa de Cameros	

Orden de 3 de julio de 1992, de la Vicepresidencia del Gobierno de La Rioja, por la que se regula la concesión de subvenciones para inversiones en viviendas rurales para habilitarlas como centros de hospedaje
I.A.106

La Comunidad Autónoma de La Rioja a través, primero de la Dirección General de Turismo, y después por la Secretaría General para el Turismo, ha venido preocupándose por incrementar los recursos obtenidos por el subsector turístico, haciendo especial hincapié en el denominado Turismo Rural. Las subvenciones que se contemplan en la presente Orden responden al deseo de potenciar la oferta hotelera en el Medio Rural a través de alojamientos ofrecidos por residentes en el mismo y bajo el sistema conocido como agro turismo, buscando la promoción de las zonas más deprimidas, intentando crear nuevas fuentes de empleo y desestacionalizando en el espacio